



INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA.

Adiciones a la Ley 601 Ley de Promoción de la Competencia y artículo 42, 66 del Decreto Número 79-2006 Reglamento a la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia”, el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia,

**RESUELVE:**

- 1- No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Hipólito Omar Cortes Ruiz, en su calidad de Apoderado Especial de la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP), en vista de haberse comprobado que los supuestos argumentos hechos por el recurrente, carecen de fundamentos ya que fueron objeto de un detallado estudio y análisis en la resolución administrativa recurrida, y esta autoridad cumplió con cada uno de las etapas del proceso administrativo establecido en la Ley 601, Ley 668 “Reforma a la Ley 601 y su Reglamento.
- 2- Téngase por firme en todo su contenido, la Resolución dictada por esta autoridad a las cuatro y treinta minutos de la tarde de la tarde, diecisiete de Mayo del año dos mil once.
- 3- Recuérdesele a las partes el derecho que les asiste de utilizar el recurso de apelación de la presente resolución administrativa de conformidad con el artículo 40 de la Ley 601.
- 4- Notifíquese.

*JH Ruizman*

